

REGLAMENTO DEL CENTRO DE RECURSOS PARA EL APRENDIZAJE Y LA INVESTIGACIÓN

Guayaquil, 3 de octubre de 2015

Aprobado por el Consejo Académico Superior en su sesión del 21 de
septiembre de 2015

Contenido

CAPÍTULO I. FUNCIONES Y ESTRUCTURA DEL CRAI	2
CAPÍTULO II. ÓRGANOS DE GESTIÓN.....	3
CAPÍTULO III. DE LOS SERVICIOS DEL CENTRO DE RECURSOS PARA EL APRENDIZAJE Y LA INVESTIGACIÓN .	5
CAPÍTULO IV. DE LOS SERVICIOS A LOS USUARIOS.....	6
CAPÍTULO V. SANCIONES.....	8
DISPOSICIONES GENERALES	9
DISPOSICIÓN DEROGATORIA.....	9
DISPOSICIÓN FINAL	10

EL CONSEJO ACADÉMICO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD METROPOLITANA

Considerando:

- Que,** la Universidad Metropolitana es una Institución Educativa Privada dedicada a la formación académica de profesionales en busca de la excelencia, creada mediante Ley 2000-14 del 2 de mayo del 2000, amparada por la Constitución Política del Estado y publicada en el Registro Oficial No. 68 de ese mismo año.
- Que,** la Universidad Metropolitana, tiene en funcionamiento un Centro de Recursos para el Aprendizaje y la Investigación (CRAI) con recursos de información disponible para consulta de sus docentes, estudiantes, autoridades y público en general.
- Que,** el Centro de Recursos para el Aprendizaje y la Investigación, (CRAI), es un Servicio de la Universidad Metropolitana que, tiene como misión principal facilitar y favorecer las tareas bibliográficas y documentales necesarias para las funciones docentes e investigadoras de la Universidad.
- Que,** el Centro de Recursos para el Aprendizaje y la Investigación, (CRAI), independientemente de su ubicación, está constituido por todos los fondos bibliográficos, audiovisuales y documentales que formen el patrimonio de la Universidad.

Que, por las atribuciones que le otorga el artículo 19, inciso bb), del Estatuto Institucional de la Universidad Metropolitana del Ecuador, el Consejo Académico Superior, en ejercicio de sus atribuciones, aprueba y expide el siguiente,

REGLAMENTO PARA EL USO DE LOS RECURSOS DE APRENDIZAJE E INVESTIGACIÓN Y BIBLIOTECAS

CAPÍTULO I. FUNCIONES Y ESTRUCTURA DEL CRAI

Artículo 1.- El Centro de Recursos para el Aprendizaje y la Investigación, (CRAI), tendrá como principales funciones las siguientes:

- a) Gestionar la adquisición de los fondos bibliográficos y documentales solicitados por los diversos servicios, de acuerdo con las líneas de estudio e investigación de la Universidad.
- b) Gestionar la adquisición de Bases de Datos Científicas, pertinentes y adecuadas a las materias y carreras que se imparten en la Universidad, ya sea mediante convenio o contratación directa.
- c) Conservar, procesar y difundir los fondos bibliográficos, documentales y audiovisuales de la Universidad.
- d) Garantizar el conocimiento y uso de sus propios fondos.
- e) Facilitar a la comunidad universitaria y a la sociedad el acceso a la información bibliográfica y documental.
- f) Facilitar el acceso a la comunidad universitaria a los recursos y servicios bibliotecarios digitales en red, por medio de sistemas automatizados.
- g) Participar e integrarse a programas, redes y sistemas de información que le permitan mejorar y potenciar sus actividades propias
- h) Facilitar el acceso a la información actualizada de otras bibliotecas, centros de documentación e información ajena a la Universidad.

Artículo 2.- El Centro de Recursos para el Aprendizaje y la Investigación, (CRAI), estará integrado por cada una de las bibliotecas de la Matriz y de las Sedes de la Universidad.

Artículo 3.- En general, corresponde a las bibliotecas de las sedes gestionar los fondos bibliográficos y documentales adecuados a la actividad académica e investigadora de la respectiva sede, así como ofrecer los servicios bibliotecarios que se encuentren a disposición de los usuarios, para ello se organizarán de la siguiente forma:

1. Las bibliotecas de la matriz y las sedes se organizarán técnicamente en, al menos, tres secciones: Adquisiciones, Proceso Técnico y Acceso al Documento.
2. Son funciones específicas de las bibliotecas de sede:
 - a) La custodia, conservación y difusión de los fondos bibliográficos y documentales existentes en el ámbito de la misma.
 - b) La centralización de colecciones bibliográficas y documentales correspondientes.
 - c) La información bibliográfica especializada.
 - d) La atención a las necesidades específicas de los usuarios.
 - e) La ejecución de todas las decisiones emanadas de la Dirección del Centro de Recursos para el Aprendizaje y la Investigación, (CRAI).
 - f) El proceso técnico de los fondos bibliográficos y documentales de cada una de las bibliotecas de la Universidad.

CAPÍTULO II. ÓRGANOS DE GESTIÓN

Artículo 4.- El Centro de Recursos para el Aprendizaje y la Investigación, (CRAI), estará integrada por cada una de las Bibliotecas de los distintos Campus de la Universidad.

Artículo 5.- Corresponde a las Bibliotecas de Campus gestionar los fondos bibliográficos y documentales adecuados a la especialización académica e investigadora del Campus respectivo, así como ofrecer los servicios bibliotecarios que se encuentren a disposición de los usuarios. Para ello se centralizará y concentrará en ellas el mayor número posible de recursos técnicos y humanos.

Artículo 6.- Dirección.- La máxima responsabilidad técnica del Centro de Recursos para el Aprendizaje y la Investigación, (CRAI), corresponderá al Director/a, que lo organizará y coordinará.

Son funciones específicas del Director/a del Centro de Recursos para el Aprendizaje y la Investigación, (CRAI):

- a) Cumplir y hacer cumplir el Reglamento del Centro de Recursos para el Aprendizaje y la Investigación, (CRAI).
- b) Ejercer la dirección técnica de la Biblioteca: la coordinación bibliotecaria y la normalización de los procesos técnicos.
- c) La coordinación de la conservación de todos los fondos bibliográficos de la Universidad.

- d) La adquisición y conservación de la bibliografía y documentación propias para el desarrollo de las necesidades profesionales.
- e) La coordinación y utilización del plan de automatización de bibliotecas, de acuerdo con el Servicio de Informática.
- f) La coordinación del préstamo interbibliotecario local, nacional e internacional así como la coordinación del intercambio de publicaciones y duplicados.
- g) El seguimiento y control del presupuesto, e información sobre el estado del mismo a las diferentes unidades de gasto y a los órganos de gobierno de la Universidad.
- h) La programación de la formación del personal bibliotecario.
- i) Recoger y analizar las propuestas, sugerencias y reclamaciones de los usuarios.

Artículo 7.- Servicios Técnicos.- Se consideran servicios técnicos los relativos al desarrollo de colecciones, análisis documental (proceso técnico) y conservación de los fondos bibliográficos.

Artículo 8.- Desarrollo de Colecciones.- La adquisición de materiales bibliográficos se realizará de forma centralizada basando la selección en las peticiones y sugerencias del profesorado, de los investigadores, de los alumnos y del personal de administración y servicios, así como el criterio del responsable de la biblioteca.

Todos los materiales bibliográficos adquiridos deberán cumplir con los parámetros establecidos en los indicadores de pertinencia y actualidad del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, (CEAACES).

Artículo 9.- Todos los fondos adquiridos por cualquier procedimiento, deberán ser registrados y sellados en la Biblioteca, para su incorporación al fondo bibliográfico del Centro de Recursos para el Aprendizaje y la Investigación, (CRAI).

Artículo 10.- Análisis Documental.- El Análisis Documental es el conjunto de labores internas que se realizan con todos y cada uno de los documentos, (libros, revistas, tesis, etc.) desde su recepción hasta la total disponibilidad de los usuarios.

Artículo 11.- La catalogación y clasificación de los fondos se ajustará a las reglas internacionales vigentes: Reglas de Catalogación Angloamericanas y al Sistema de Clasificación Dewey.

Será considerado que:

- a. El catálogo de la Biblioteca estará formado por las referencias bibliográficas de todas las obras existentes en las diferentes bibliotecas de la Universidad.
- b. El catálogo se realizará de forma automatizada, de modo que permita su consulta libre y gratuita “en línea”.

Artículo 12.- Conservación.- La Universidad velará por la conservación del fondo bibliográfico, proporcionando locales y medios que reúnan las condiciones necesarias.

CAPÍTULO III. DE LOS SERVICIOS DEL CENTRO DE RECURSOS PARA EL APRENDIZAJE Y LA INVESTIGACIÓN

Artículo 13.- Información y referencia.- Constituyen el núcleo central del servicio a los usuarios y comprende:

- a) La orientación en el uso de los recursos de información.
- b) La orientación personalizada, presencial y remota en las áreas de interés del usuario.
- c) La información presencial y remota sobre la Biblioteca, sus servicios y sus recursos.
- d) El asesoramiento para buscar y localizar información tanto en la Biblioteca Universitaria como en otras bibliotecas.

Artículo 14.- Formación de usuarios.- El Centro de Recursos para el Aprendizaje y la Investigación, (CRAI), pondrá a disposición de sus usuarios guías del propio funcionamiento de la biblioteca y folletos explicativos de uso de catálogos, fondos bibliográficos y obras de referencia. Organizarán cursos de formación y visitas guiadas a la biblioteca y acordarán con los diferentes departamentos y profesores la impartición de charlas y cursillos sobre conocimientos básicos, técnicas de estudio y manejo de bibliografías, etc. Así mismo integrará en los diferentes planes de estudio cursos sobre el conocimiento y manejo de los diferentes recursos de información.

Artículo 15.- Consulta de documentos y Biblioteca Digital:

- a) Consulta de materiales originales y reproducidos.
- b) Acceso y consulta de recursos de información electrónicos (bases de datos, revistas electrónicas, libros electrónicos suscritos).
- c) Acceso y consulta a la producción científica de la Universidad Metropolitana.
- d) Digitalización, publicación, acceso y consulta de las tesis de grado y pregrado de los estudiantes de la Universidad Metropolitana.
- e) Digitalización, publicación, acceso y consulta de los trabajos de investigación de los docentes de la Universidad Metropolitana.

Artículo 16.- Préstamo interbibliotecario.- El Centro de Recursos para el Aprendizaje y la Investigación, (CRAI), proporcionará a sus usuarios, en la medida de lo posible, vía préstamo interbibliotecario, todos aquellos documentos no disponibles dentro de sus propios fondos.

Igualmente suministrará a otras bibliotecas aquellos fondos que nos soliciten y sean susceptibles de ser prestados. El costo de los servicios de préstamo interbibliotecario recaerá sobre el usuario o la biblioteca solicitante y será el establecido por la Universidad Metropolitana a través convenios multiinstitucionales o bilaterales de préstamo.

Artículo 17.- Incremento y actualización de las colecciones.- El Centro de Recursos para el Aprendizaje y la Investigación, (CRAI), garantizará a sus usuarios la disponibilidad de una colección suficiente y actualizada de acuerdo a sus necesidades de investigación, aprendizaje y docencia.

Artículo 18.- Reproducción de documentos.- El Centro de Recursos para el Aprendizaje y la Investigación, (CRAI), posibilitará la reproducción de los fondos del Centro, siempre de acuerdo con la norma legal vigente en cuanto a la salvaguarda de los derechos de autor. En ningún caso la Biblioteca será responsable del incumplimiento de la legalidad vigente por parte de los usuarios.

Artículo 19.- Gestión de sugerencias y quejas.- La Dirección del Centro de Recursos para el Aprendizaje y la Investigación, (CRAI), resolverá las sugerencias y quejas sobre la Biblioteca, sus servicios y recursos.

CAPÍTULO IV. DE LOS SERVICIOS A LOS USUARIOS

Artículo 20.- Usuarios del Centro de Recursos para el Aprendizaje y la Investigación, (CRAI).-

Son usuarios del CRAI:

- a) Los miembros de la comunidad universitaria de la Universidad Metropolitana, es decir, estudiantes, docentes, investigadores, personal administrativo y de servicio.
- b) Profesores, investigadores, becarios, alumnos y personal de administración y servicios de otras Universidades.
- c) Las personas que no pertenezcan a alguno de los grupos anteriores podrán hacer uso de los servicios del Centro de Recursos para el Aprendizaje y la Investigación, (CRAI) de acuerdo con las reglamentaciones del mismo.
- d) El Centro de Recursos para el Aprendizaje y la Investigación, (CRAI) facilitará, en la medida de sus posibilidades, la utilización de sus instalaciones, fondos y servicios por parte de cualquier ciudadano.

Artículo 21.- Derechos de los usuarios del Centro de Recursos para el Aprendizaje y la Investigación:

- a) Recibir todos los servicios que el Centro de Recursos para el Aprendizaje y la Investigación (CRAI) oferta.
- b) Recibir atención personalizada presencial, telefónica o virtual.
- c) Recibir información y asesoramiento sobre el Centro de Recursos para el Aprendizaje y la Investigación (CRAI), sus servicios y recursos.
- d) Acceder libre y gratuitamente a los espacios destinados a los usuarios del el Centro de Recursos para el Aprendizaje y la Investigación (CRAI), en las condiciones establecidas por la normativa vigente.
- e) Disponer de espacios para la lectura, el estudio y el aprendizaje.
- f) Acceder y consultar los fondos y recursos de información del Centro de Recursos para el Aprendizaje y la Investigación (CRAI) de acuerdo a la normativa vigente.
- g) Disponer de recursos de información de calidad, adecuados a las distintas áreas de los conocimientos, tanto impresos como electrónicos.
- h) Disponer de equipamientos e infraestructuras adecuados.
- i) Participar en la consecución de los fines del Centro de Recursos para el Aprendizaje y la Investigación (CRAI).
- j) El usuario tiene derecho a recibir un trato amable y cordial por parte del personal del Centro de Recursos para el Aprendizaje y la Investigación (CRAI).

Artículo 22.- Formas de Participación.- El Centro de Recursos para el Aprendizaje y la Investigación (CRAI), pondrá a disposición de los usuarios universitarios todos los medios necesarios para que puedan participar de forma activa en el funcionamiento de la biblioteca.

Artículo 23.- Quejas y Sugerencias.- Los usuarios del Centro de Recursos para el Aprendizaje y la Investigación (CRAI), podrán exponer sus observaciones, sugerencias o quejas sobre el funcionamiento de la misma a través de cualquier medio que esté a su alcance.

Artículo 24.- Deberes de los usuarios.- Son deberes de los usuarios de la Biblioteca Universitaria:

- a) Cumplir con lo dispuesto en la normativa del Centro de Recursos para el Aprendizaje y la Investigación (CRAI) y con los acuerdos y resoluciones de los órganos de gobierno de la Universidad.
- b) Respetar el patrimonio del Centro de Recursos para el Aprendizaje y la Investigación (CRAI) y hacer un correcto uso de sus instalaciones, equipos y recursos.

- c) Los usuarios deben evitar en todo momento cualquier comportamiento que interfiera en los derechos de los demás usuarios (como reservar puestos de lectura, uso inadecuado de los medios informáticos, etc.)
- d) Para hacer uso del servicio de préstamo se estará en posesión del carné de la Universidad o en su defecto de la cédula de identidad.
- e) Los usuarios deberán velar por sus pertenencias ya que la Biblioteca Universitaria no se hará responsable de las pérdidas, robos o deterioros.
- f) Los usuarios deberán respetar las normas de conducta establecidas para consulta en la sala de lectura, para ello deberán:
 - Respetar la modalidad de préstamo establecido para cada usuario.
 - Esperar a que el bibliotecario encargado registre los datos del documento solicitado, previa entrega del carnet estudiantil o documento de identificación.
 - No consumir alimentos y bebidas dentro del CRAI.
 - No fumar en el CRAI.
 - No dañar, ni deteriorar los documentos de consultas.
 - No hablar en voz alta o hacer ruidos que perjudiquen a los demás.
 - No dañar los muebles y equipos a disposición de los usuarios.
 - Deberán apagar los celulares dentro de la biblioteca.
 - No deberán utilizar la biblioteca como un lugar de esparcimiento para jugar, enamorarse o debatir temas. La biblioteca es un lugar para el estudio y la investigación.

CAPÍTULO V. SANCIONES

Artículo 25.- Los usuarios se comprometen a respetar el presente Reglamento y las normas de funcionamiento del Centro de Recursos para el Aprendizaje y la Investigación (CRAI) que se dicten, así como a observar la debida diligencia en el cuidado de los libros, documentos, material e instalaciones de las Bibliotecas. El compromiso anterior será expresamente aceptado por el usuario en el momento de solicitar el servicio.

Artículo 26.- La mutilación o deterioro de las obras, durante el préstamo, la pérdida de éstas o la demora en la devolución, supondrá la reposición, mediante compra, de dicha obra, y de no ser posible, el usuario abonará la cantidad a que asciendan los gastos que se hayan originado por la reparación o reposición de las obras y por las reclamaciones. Estos gastos serán fijados por la dirección del Centro de Recursos para el Aprendizaje y la Investigación (CRAI).

Artículo 27.- El usuario que sin la debida autorización, extraiga de la sala de lectura cualquier tipo de documentos o medios de enseñanza, le serán aplicadas una o varias de las siguientes sanciones, según corresponda al caso:

- a) Si la extracción del documento o medio de enseñanza se produce por un día, se suspenderán los servicios de préstamo por 3 días, a partir de la fecha de entrega del documento y se cobrará un recargo de un dólar.
- b) Si la extracción del documento o medio de enseñanza se produce por el transcurso de tres días, se suspenderán los servicios de préstamo interno y externo por 10 días, a partir de la fecha de entrega del documento y se cobrará un recargo de 2 dólares.
- c) Si la extracción del documento o medio de enseñanza se produce por más de tres días, se suspenderán los servicios de préstamo interno y externo por un mes, a partir de la fecha de entrega del documento y se cobrará un recargo de 5 dólares.
- d) El pago de las sanciones deberá efectuarse en la caja de la Universidad, la Dirección del CRAI enviará un informe de los usuarios que incumplan estas normas al Departamento Financiero para que se cobre las multas pertinentes ya sea mediante rol de pagos si el usuario sancionado pertenece al cuerpo docente o administrativo de la universidad o en el recargo de la matrícula de los estudiantes.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- A partir de la aprobación del presente reglamento, se establece para cada período académico en su proceso de planificación, que se señala en Reglamento de Régimen Académico Institucional, la inclusión entre las necesidades de infraestructura, la correspondiente a infraestructura de bibliotecas, soportes informáticos y acervo bibliográfico físico y digital, para lo cual las comisiones académicas de cada sede remitirán al CRAI las necesidades una vez revisados los PEA y la planificación por cada asignatura y carrera.

SEGUNDA.- A partir de la aprobación del presente reglamento, en un plazo de 30 días la Dirección de Sistemas conjuntamente con la Dirección del CRAI revisarán y actualizarán todos los soportes informáticos para la mejora del portal, repositorios y software de registro bibliotecario que permita satisfacer los mejores estándares de aseguramiento de la calidad.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente Reglamento. El Reglamento vigente quedará derogado con la entrada en vigor del presente Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente codificación contiene el REGLAMENTO PARA EL USO DE LOS RECURSOS DE APRENDIZAJE E INVESTIGACIÓN Y BIBLIOTECAS, dado, en la sala de sesiones del Consejo Académico Superior, a los 21 días del mes de septiembre de 2015.

Dr. Carlos Espinoza Cordero
RECTOR

PRESIDENTE DEL CONSEJO ACADÉMICO SUPERIOR
UNIVERSIDAD METROPOLITANA

Guayaquil, 28 de septiembre de 2015



Lo certifico:

Diego Cueva Gaibor

SECRETARIO DEL CONSEJO ACADÉMICO
SUPERIOR / UNIVERSIDAD METROPOLITANA